CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.0082 -ARC-CBNL01-2026

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES 3
CLÁUSULA 2. OBJETO 3
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO 3
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN 3
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 3
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO 4
CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS 6
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA ..... **¡Error! Marcador no definido.**
CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA 10
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD 10
CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN 10
CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD 11
CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD 11
CLÁUSULA 17. MULTAS 12
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL 13
CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 13
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS (NO APICA POR TRATARSE DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO) 13
CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA 13
CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA 13
CLÁUSULA 23. CESIÓN 14
CLÁUSULA 24. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: 14
CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN 14
CLÁUSULA 26. DOMICILIO CONTRACTUAL 14
CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS 14
CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 15
ANEXO A. ANEXO TÉCNICO ECONOMICO 16

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martin Carrera 2 No.10-02 Barrio - Bocagrande Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co@armada.mil.co

COMPAÑIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL NO.1 ARC "BOLÍVAR"
DEPENDENCIA	:	FNCN4
NIT:		800.141.645-7
CONTRATISTA	:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL CARIBE
C.C. Ó NIT.	:	806.005.775-6
RÉGIMEN DEVENTAS	:	RESPONSABLE DEL IVA
CLASE DE PERSONA	:	JURÍDICA
REPRESENTANTE LEGAL		ATALIBAR HERNANDEZ MURILLO
CEDULA DE CIUDADANIA		93.126.622 de CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
PAIS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA
CIUDAD	:	CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
DIRECCIÓN	:	TURBACO BOLIVAR ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL LOTE 111 BODEGA 4
TEL/FAX	:	3144448719
E-MAIL	:	atalibar.hernandez@agencialogistica.gov.co – caribe@agencialogistica.gov.co
No. DE CUENTA	:	0013-0756-88-0100000469
BANCO	:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-"BBVA"
TIPO DE CUENTA	:	CORRIENTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD/OFICIO	:	CDP NO. 15926 DE 03 DE MARZO DE 2026 POR VALOR DE DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($278.781.000.00) incluido IVA gastos, costos y demás erogaciones tributarias que correspondan.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

UNIDAD	RUBRO	CONCEPTO	VALOR
FNC	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	$ 43.443.420,00
FNC	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	$ 951.500,00
FNC	A-02-02-01-002-001	CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	$ 52.271.335,00
FNC	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS	$ 51.019.340,00
FNC	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	$ 66.829.000,00
FNC	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	$ 64.266.405,00
		TOTAL	**$ 278.781.000,00**

VALOR DELCONTRATO	:	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($278.781.000.00) incluido IVA gastos, costos y demás erogaciones tributarias que correspondan**.**

La suscrita Capitán de Fragata ANA CAROLINA GÓMEZ BERMEO, quien actúa como Jefe Departamento Administración encargada de las Funciones del Comando de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", debidamente nombrada mediante Resolución No. 1448 del 15 de octubre de 2026 por la señora Jefe Jefatura de Desarrollo Humano Armada Nacional (E), facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, modificada por la Resolución de Delegación No. 4213 del 13 de octubre de 2023, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 A.R.C. "BOLÍVAR**"**, y en adelante se denominará LA BASE NAVAL, y de otra parte la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE con NIT. 806.005.775-6 representado legalmente por el ATALIBAR HERNANDEZ MURILLO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.126.622 de CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, con domicilio en TURBACO BOLIVAR ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL LOTE 111 BODEGA 4, actuando con autorización previa de la Dirección General de la Agencia Logística De Las Fuerzas Militares otorgada en virtud de la Resolución de Delegación No 1956 de fecha 17 de diciembre de 2025, que en lo sucesivo se denominará la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones:

Que mediante la modalidad de selección Contratación Directa - Interadministrativo se adelantó Proceso No. 0103-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE CON DESTINO AL PERSONAL A NOMINA DE LA ARMADA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO "A"**

Que mediante Resolución de justificación No.0402-ARC-CBNL01-2026 de 27 de octubre de 2026 la Entidad dio apertura al Proceso No. 0103-ARC-CBNL01-2026 Modalidad de selección Contratación Directa – Interadministrativo.

Que en la fecha de cierre y recepción de ofertas se presentó oferta de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE, la cual cumple con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos.

Que mediante Resolución No. 0403-ARC-CBNL01-2026 del 29 de octubre de 2026 la Entidad adjudicó el Proceso a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL DEL CARIBE identificada con NIT No. 806.005-775-6.

Que con base en las anteriores consideraciones la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" y la firma AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL DEL CARIBE identificada con NIT No. 806.005-775-6 acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

"SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE CON DESTINO AL PERSONAL A NOMINA DE LA ARMADA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO "A".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0103-ARC-CBNL01-2026 Modalidad Contratación Directa - Interadministrativo, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar en el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la solicitud de oferta en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos asignados, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes a adquirir deberán ser entregados a bordo de las unidades en los lugares que se relacionan a continuación, previa orden de suministro por parte del supervisor del contrato: Cartagena de Indias D. T. y C., Barranquilla, Turbo, Quibdó, Coveñas, Magangué, Corozal, Yatí, Malagana, San Andrés Isla, Bahía Málaga, Cali y Buenaventura (Pacifico colombiano).

Para las entregas por fuera de la jurisdicción de la regional caribe las cuales son Bolívar y Sucre, los abastecimientos se realizarán bajo la modalidad de apoyo que tengan jurisdicción en sitio de entrega; previa solicitud de listado de precios a la regional que brindara el apoyo, así mismo se debe tener en cuenta los tiempos de entrega y la disponibilidad de productos de las otras regional

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO
DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($278.781.000.00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 15926 DE 03 DE MARZO DE 2026.

UNIDAD	RUBRO	CONCEPTO	VALOR
FNC	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	$ 43.443.420,00
FNC	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	$ 951.500,00
FNC	A-02-02-01-002-001	CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	$ 52.271.335,00
FNC	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS	$ 51.019.340,00

FNC	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	$ 66.829.000,00
FNC	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	$ 64.266.405,00
		TOTAL	**$ 278.781.000,00**

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES correspondientes a los víveres recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término estimado de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval "ARC BOLIVAR" no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Parágrafo Primero: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

Parágrafo Segundo: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.

3. Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-001;Contrato No 0082-ARC-CBNL01-2026;correodelsupervisor#$

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800.141.645-7	15-01-04-001	4001	BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

5. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-001; Contrato No 415 CBNL01-2024; correodelsupervisor@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

Parágrafo Tercero: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

a. Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

b. Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público (Anexo E) y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

c. Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal (Anexo E) y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado o no laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Aspectos generales a tener en cuenta:

a. Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados diligenciando el Anexo E y aportando los documentos indicados con antelación.

b. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía”.

- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

Parágrafo Cuarto: La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

Parágrafo Quinto: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

Parágrafo Sexto: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor

CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.1 ARC “Bolívar”, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos:

1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución.
2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes.
3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente.
4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.
5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control.
6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 10. COMERCIO EXTERIOR (NO APLICA)

CLÁUSULA DE NO CAUSACIÓN DEL IVA

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por

parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

Parágrafo 1: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

Parágrafo 2: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

Parágrafo 3: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

Parágrafo 4: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR “MONEDA EXTRANJERA”:

La Armada Nacional por medio de la Oficina de Comercio Exterior realiza los procesos de nacionalización y el giro al exterior deberá ser canalizado a través de la Tesorería de la Armada Nacional conforme a la cláusula de Forma y Condiciones de Pago del presente contrato, diligenciando los formularios cambiarios correspondientes y ordenados por el Banco de la República; lo anterior por tratarse de bienes de procedencia extranjera con destino a la Defensa y Seguridad Nacional.

En caso que se generen tributos aduaneros por nacionalización de los bienes, la Armada Nacional deberá pagar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el valor de los mismos.

Previo al despacho de los bienes, el contratista dará aviso a la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional con cinco (05) días de antelación a la llegada de los mismos a los siguientes correos electrónicos:

Oficina de Comercio Exterior: stephany.zamora@armada.mil.co

CONDICIONES DEL DESPACHO: el contratista realizará el despacho del material en las siguientes condiciones, así:

1. Para la mercancía contenerizada y demás unidades de carga precintables, el contratista deberá instalar a su costo sellos de alta seguridad.

2. El contratista despachará los bienes objeto del contrato a través de un agente de carga internacional que cuente con un sistema de gestión del riesgo en la cadena de suministro internacional.

LUGAR DE ENTREGA PARA NACIONALIZACIÓN: Para el proceso de nacionalización de los bienes objeto del contrato, deberán ser entregados en términos INCOTERMS 2020 - DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED - ENTREGADO EN EL LUGAR DESCARGADO) en Depósito Habilitado Privado de (*SEÑALAR UNIDAD DELEGATARIA*) de la Armada Nacional en la ciudad de Bogotá.

Una vez arriben los bienes se efectuará la inspección previa en el Depósito mencionado, por parte del supervisor del contrato y el contratista, los cuales levantarán un formato de inspección previa que constituye requisito aduanero.

DOCUMENTACIÓN PARA NACIONALIZACIÓN: El contratista deberá entregar la siguiente documentación para el proceso de nacionalización en la importación:

1. Original del documento de transporte con flete liberado y consignado así:

BASE NAVAL No.06 ARC BOGOTÁ
NIT: 800141644-1
ARMADA NACIONAL
CÓDIGO DEPÓSITO: 2249
Dirección: _____ – COLOMBIA

2. Original de la Factura Comercial del contratista en el exterior la cual debe venir a nombre de la Base Naval ARC BOGOTA Armada Nacional, numerada, fechada, incluyendo número de contrato, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta el total de condiciones términos de negociación DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED).
3. Certificado de Origen, debe ser suministrado por el contratista, en el evento en el que el contratista no emita el certificado de origen debe realizar las coordinaciones pertinentes con su proveedor para la generación del mismo y posterior entrega a esta Dirección.
4. Certificado de seguro de transporte internacional y local que cubra el trayecto desde el lugar de salida del material hasta el lugar de entrega pactado.
5. Lista de Empaque que estipule número, clase de embalaje, número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen, listado de seriales por ítem.

Parágrafo 1. El supervisor del contrato remitirá a la Oficina de Comercio Exterior documento de autorización para el proceso de nacionalización relacionando la respectiva documentación soporte.

Parágrafo 2. El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen hasta la entrega del material en el sitio de entrega final pactado; en el evento que los bienes arriben a una ciudad que no cuente con oficina de comercio exterior de la Armada Nacional el contratista deberá también cubrir los gastos generados del desplazamiento del personal de comercio exterior para el respectivo proceso aduanero. Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista asumirá los costos y riesgos adicionales de la situación presentada.

Parágrafo 3. En cumplimiento de lo mencionado en la Resolución No. 4223 de junio de 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante la dependencia usuaria de la Armada Nacional y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud.

Parágrafo 4. En el evento que el contratista requiera la importación de herramientas u otros elementos que son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar todos los procesos aduaneros y cambiarios por su propia cuenta, costo, riesgo y no deberá utilizar los depósitos aduaneros habilitados de la Armada Nacional.

PARA EXPORTACIONES TEMPORALES Y REIMPORTACIONES POR REPARACIONES EN EL EXTERIOR:

Cuando sea necesario enviar al exterior elementos, partes y/o componentes u otros bienes propios del objeto del contrato para reparación en el exterior, los procedimientos aduaneros de salida en términos INCOTERMS 2020 EXW (EX WORKS) Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC “BOGOTÁ” de la Armada Nacional en la ciudad de _____ deben canalizarse a través de la Oficina de Comercio Exterior, así:

Para cada despacho desde y hacia el exterior, el contratista deberá asegurar los bienes objeto de exportación temporal y enviar copia legible de la certificación del seguro a la Oficina de Comercio Exterior Armada Nacional.

El contratista asumirá todos los costos, procedimientos de embalaje, transporte a zona primaria y gastos portuarios de la carga (cuando hubiere lugar).

La dependencia usuaria y/o supervisor de la Armada Nacional, requerirá al contratista la necesidad de la reparación del elemento en el exterior, indicando claramente por medio de un oficio por parte del supervisor, la descripción, los P/N-S/N, los valores en USD del material, las dimensiones y peso, la agencia de carga encargada de la operación y los datos del destinatario (razón social, dirección, código postal, número de teléfono, correo y datos de la persona de contacto) del material hacer objeto de exportación por la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional, el cual coordinará con el contratista todo lo relacionado con el despacho de los bienes al exterior.

La Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional tramita el proceso de exportación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Una vez reparado el material, se procede conforme a lo estipulado anteriormente para importación de material a cargo del contratista en términos INCOTERMS 2020 DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED) en Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC “BOGOTÁ” de la Armada Nacional en la ciudad de _____; el valor de la factura comercial será el valor agregado en el exterior del bien; el contratista asumirá todos los gastos y costos que se originen con motivo de este procedimiento excepto el pago de gravámenes arancelarios ante la DIAN por reimportación del bien reparado.

El contratista será responsable y asumirá todos los costos que se originen por una potencial violación al régimen aduanero colombiano, a causa del incumplimiento de los plazos otorgados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para las exportaciones temporales que se realicen al amparo del objeto contractual por parte de la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional, atribuibles a la demora por parte del Contratista y/o Representado, de los despachos de los bienes para cerrar el respectivo Régimen Temporal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados.

6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados.
7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
8. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
9. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados objeto del contrato.
10. Entregar los bienes suministrados dentro del plazo de ejecución estipulado.
11. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
12. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley.
13. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar
14. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
15. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio.
16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
17. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN.
18. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
19. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del suministro.

2.1.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN: LA BASE NAVAL No.1 A.R.C. “BOLÍVAR”, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a reemplazarlos por otros que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido.

2.Sistema de Precios Unitarios: Teniendo en cuenta la variación de los precios de los víveres a causa de la inflación y en general las fluctuaciones propias del mercado para este tipo de productos tales como aspectos climáticos, costos de transporte y fletes, variación en el costo del combustible, el contratista tendrá la obligación de presentar los primeros cinco (05) días de cada mes, la lista de precios que regirá para los mismos de acuerdo con el anexo técnico del contrato.

3.El Contratista deberá garantizar el suministro oportuno de los víveres relacionados en cada requerimiento, garantizando el abastecimiento con elementos de excelente calidad, realizando los aprovisionamientos sin ocasionar contratiempos con el normal desarrollo de las operaciones militares que se adelanten en el área de operaciones.

4.Abastecimientos en un tiempo máximo de 72 horas de lunes a viernes a partir de la notificación y formalización del requerimiento por parte del supervisor, no obstante, en caso de presentarse una emergencia operacional, se efectuarán solicitudes de víveres entrega por entregas con prioridad de sus productos disponible en su CAD (BODEGA). Sin incluir sábados, domingos y festivos.

5.En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al requerimiento por parte de la Entidad.

6.De los empaques, o envases y envolturas. a) Las superficies que estén en contacto con los alimentos o bebidas deben ser inertes a éstos, no modificar sus características organolépticas o físico-químicas y, además, estar libres de contaminación. b) Los envases, empaques o envolturas que se utilicen en alimentos o bebidas deberán cumplir con las reglamentaciones que para tal efecto expida el Ministerio de Salud.

7.Del Transporte. La Agencia Logística Regional Caribe debe asumir el trámite y costo del transporte de los alimentos hasta los lugares de entrega previstos en el contrato, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Los vehículos destinados al transporte de alimentos, bebidas deberán estar diseñados y construidos en forma que protejan los productos de contaminaciones y aseguren su correcta conservación. Además, deberán conservarse siempre en excelentes condiciones de higiene. b) Los vehículos destinados

al transporte de alimentos o bebidas que deben ser conservados en frío, deberán tener equipos adecuados que permitan mantener estos productos en buen estado de conservación hasta su destino final. c) Los recipientes o implementos que se utilicen para el transporte de alimentos o bebidas deberán estar siempre en condiciones higiénicas.

8.Establecimientos comerciales. Todos los alimentos y bebidas deben provenir de establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud o la autoridad delegada.

9.Aplicación de normatividad. En todo caso la Agencia Logística Regional Caribe en el suministro de víveres, deberá dar aplicación a las normas que le sean aplicables de la Ley 9 de 1979 por medio de la cual se dictan Medidas Sanitarias, y sus decretos reglamentarios y en general las normas que regulen la fabricación y distribución de los víveres.

10.Los precios de los víveres suministrados por la Agencia Logística deberán estar ajustados al precio de mercado local legal de los sitios de entrega, o aquellos precios oficiales promulgados por el DANE por ningún motivo los precios de la Agencia Logística pueden ser superiores.

11.El supervisor del contrato y representante de la Agencia Logística efectuarán conciliaciones mensuales sobre la ejecución del contrato, con el fin de verificar facturación y realizar el trámite de actas de recibo a satisfacción, para lo cual se requiere la disposición del personal.

CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En general son obligaciones del **CONTRATANTE:**

1.Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Suscribir el acta de Liquidación.
6. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
8. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
9. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
12. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PROFESIÓN (Área Académica)	CORREO ELECTRÓNICO
TF	RIVERA MENDOZA ALBEIRO JOSÉ	GRUCA	LOGISTICO ADMINISTRADOR	albeiro.rivera@armada.mil.co

Los supervisores designados podrán ser modificados por el Comandante la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”.
3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.
4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de cinco (05) días calendario al delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.
6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas.
7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato al Señor Comandante de la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”. Así mismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.
8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.
9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario.
10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad LA BASE NAVAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

Parágrafo 2. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

Parágrafo 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

Parágrafo 4. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la Base Naval N°1 ARC “Bolívar” con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Base Naval N°1 ARC “Bolívar” de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.]

CLÁUSULA 17. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

La Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor relacionada con los documentos que debe aportar para iniciar la ejecución del contrato, o aquella que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso.
4. Por no reiniciar la ejecución del contrato cuando haya sido objeto se suspensión después de levantada la misma, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso
5. Por incumplir sin justa causa las órdenes dadas por el supervisor o el interventor relacionadas directamente con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato atendiendo avance de obra, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por incumplir los ofrecimientos realizados en su propuesta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Por incumplimiento de la entrega de los bienes en los términos pactados en el contrato, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de entregar hasta por 15 días.
10. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1% del valor del contrato, por cada día calendario hasta por 15 días de atraso en el cumplimiento de la obligación de dicha obligación.

Parágrafo 1. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

Parágrafo 2. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Parágrafo 3. Aplicación del Valor de las Sanciones Pecuniarias: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

Parágrafo 4. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 5. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 6. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Base Naval N°1 ARC "Bolívar" para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 8. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 9. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva.

Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato dejado de ejecutar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause. No obstante, la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

Parágrafo 1: La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Parágrafo 2. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 4. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 20. GARANTÍAS (NO APICA POR TRATARSE DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO)

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente “dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 26. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.
Solicitud de oferta, Resolución de justificación, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el Contratista.
Las garantías debidamente aprobadas.

Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constarán por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

ANEXO A. ANEXO TÉCNICO ECONOMICO

PROPUESTA ECONÓMICA

OBJETO CONTRATO	VALOR TOTAL
OBJETO: "SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE CON DESTINO AL PERSONAL A NOMINA DE LA ARMADA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO "A" **NOTA:** Los valores unitarios corresponderán a la lista de precios actualizada por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL CARIBE.	$ 278.781.000.00

ÍTEM	UNIDAD BENEFICIARIA	CÓDIGO UNSPC	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
CUENTA A-02-02-01-000-001 PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA					
1	**UNIDADES ORGÁNICAS Y BAJO EL MANDO DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**	**50401701**	AGUACATE	1	KG
2		**50406701**	AHUYAMA	1	KG
3		**50403801**	AJO	1	KG
4		**50407003**	APIO	1	KG
5		**50407201**	ARRACACHA	1	KG
6		**50301701**	BANANO	1	KG
7		**50405320**	CEBOLLA BLANCA CABEZONA	1	KG
8		**50405320**	CEBOLLA LARGA (JUNCA)	1	KG
9		**50405312**	CEBOLLA ROJA	1	KG
10		**50404106**	CILANTRO	1	KG
11		**50327008**	COCO	1	KG
12		**50305206**	CURUBA	1	KG
13		**50406200**	ESPINACA	1	KG
14		**50306701**	FRESA	1	KG
15		**50307045**	GUAYABA DULCE	1	KG
16		**50421847**	HABICHUELA	1	KG
17		**50424601**	LECHUGA BATAVIA	1	KG
18		**50304101**	**LIMON COMUN**	**1**	**KG**
19		**50304102**	**LIMON TAHITI**	**1**	**KG**
20		**50304201**	**LULO**	**1**	**KG**
21		**50304402**	**MANDARINA**	**1**	**KG**
22		**50301501**	**MANZANA ROJA**	**1**	**UN**
23		**50301502**	**MANZANA VERDE**	**1**	**UN**
24		**50305201**	**MARACUYA**	**1**	**KG**
25		**50403201**	**MAZORCA**	**1**	**KG**
26		**50304601**	**MELON**	**1**	**KG**
27		**50317013**	**MORA**	**1**	**KG**
28		**50305001**	**NARANJA**	**1**	**KG**
29		**50404701**	**ÑAME**	**1**	**KG**
30		**50405701**	**PAPA LAVADA**	**1**	**KG**
31		**50405706**	**PAPA AMARILLA**	**1**	**KG**
32		**50305101**	**PAPAYA**	**1**	**KG**
33		**50304610**	**PATILLA**	**1**	**KG**
34		**50307024**	**PEPINO COHOMBRO**	**1**	**KG**
35		**50305401**	**PERA**	**1**	**UND**
36		**10151524**	**PEREJIL**	**1**	**KG**
37		**50405602**	**PIMENTON ROJO**	**1**	**KG**
38		**50405602**	**PIMENTON VERDE**	**1**	**KG**
39		**50305600**	**PIÑA**	**1**	**KG**
40		**50307025**	**PLATANO AMARILLO**	**1**	**KG**
41		**50307025**	**PLATANO VERDE**	**1**	**KG**
42		**50401901**	**REMOLACHA**	**1**	**KG**
43		**50402301**	**REPOLLO BLANCO**	**1**	**KG**
44		**50402302**	**REPOLLO MORADO**	**1**	**KG**
45		**50406500**	**TOMATE CHONTO**	**1**	**KG**
46		**50406504**	**TOMATE DE ARBOL**	**1**	**KG**
47		**50406501**	**TOMATE MILANO**	**1**	**KG**
48		**50303402**	**UVAS**	**1**	**KG**
49		**50407072**	**YUCA**	**1**	**KG**
50		**50402501**	**ZANAHORIA**	**1**	**KG**
CUENTA A-02-02-01-001-006 OTROS MINERALES					
51	**UNIDADES ORGÁNICAS Y BAJO EL MANDO DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**	**50171548**	SAL X 1000 GRAMOS	1	KG
CUENTA A-02-02-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS					
52	**UNIDADES ORGÁNICAS Y BAJO EL MANDO DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**	**50111513**	BOLA DE PIERNA DE RES (CARABELA)	1	KILO
53		**50111513**	BOLA DE PIERNA DE RES PORCIONADA X 125 GR	1	KILO
54		**50111513**	CALLO PICADO O MONDONGO	1	KILO
55		**50111513**	CARNE DE RES MOLIDA	1	KILO
56		**50111513**	CARNE DE RES PICADA (GOULASH)	1	KILO
57		**50111513**	CARNE POSTA DE RES (MUCHACHO)	1	KILO

58		**50111513**	CARNE POSTA DE RES (MUCHACHO) X 125 GRS	1	KILO
59		**50111513**	COSTILLA DE RES	1	KILO
60		**50111513**	COSTILLA DE RES PORCIONADA X 125 GR	1	KILO
61		**50111513**	PECHO DE RES	1	KILO
62		**50111513**	PECHO DE RES PORCIONADO X 125 GR	1	KILO
63		**50111513**	SOBREBARRIGA DE RES	1	KILO
64		**50111513**	SOBREBARRIGA DE RES PORCIONADA X 125 GR	1	KILO
65		**50111514**	COSTILLA DE CERDO	1	KILO
66		**50111514**	COSTILLA DE CERDO PORCIONADO X 125 GR	1	KILO
67		**50111514**	CHULETA DE CERDO		KILO
68		**50111514**	CARNE CERDO POSTA	1	KILO
69		**50111514**	PERNIL DE CERDO	1	KILO
70		**50111514**	PERNIL DE CERDO PORCIONADO X 125 GR	1	KILO
71		**50112004**	BUTIFARRA X 500 GRS	1	UNIDAD
72		**50112004**	CHORICHUZO X 500 GRS	1	UNIDAD
73		**50112008**	CHORIZO CASERO X 500 GRS	1	UNIDAD
74		**50111513**	HAMBURGUESA PRECOCIDA X 500 GRS	1	UNIDAD
75		**50112004**	JAMON COSTEÑO X 500 GRAMOS	1	UNIDAD
76		**50112009**	MORTADELA X 500 GRAMOS	1	UNIDAD
77		**50112009**	SALCHICHA MANGUERA X 1000 GRS	1	UNIDAD
78		**50112009**	SALCHICHA PARA PERRO X 500GR	1	UNIDAD
79		**50112009**	SALCHICHÓN AHUMADO DE RES ESTÁNDAR 750 GRS	1	UNIDAD
80		**50112009**	SALCHICHON CERVECERO X 1000 GRS	1	UNIDAD
81		**50111515**	CONTRAMUSLO DE POLLO SIN RABADILLA	1	KILO
82		**50111515**	MUSLO DE POLLO CON PIEL	1	KILO
83		**50111515**	PECHUGA DE POLLO CON HUESO Y PIEL	1	KILO
84		**50111515**	PIERNA PERNIL DE POLLO CON RABADILLA	1	KILO
85		**50111515**	POLLO ENTERO (SIN VISCERAS) CON PIEL	1	KILO
86		**50151513**	ACEITE PALMA * 900 ML a 1000 ML MEZCLA 60/40	1	UNIDAD
87		**50151513**	ACEITE VIRGEN *20 LITROS	1	BIDON
88		**50421800**	ARVEJA LATA	1	UNIDAD
89		**50467007**	ATUN LOMO EN AGUA LATA X *160 A 170 GR	1	UNIDAD
90		**50467007**	ATUN LOMO EN ACEITE *160 * 170 G	1	UNIDAD
91		**50192112**	MAIZ TIERNO X 600 GRS	1	UNIDAD
92		**10151535**	MANI TRITURADO	1	KILO
93		**50131701**	MARGARINA INDUSTRIAL X 15 KLS	1	UNIDAD
94		**50373660**	UVAS PASAS X 1000 GRS	1	KILO
95		**50192402**	VITINA HOJALDRE 2,5 KL	1	UNIDAD
96		**50121903**	CAMARON "S" CRUDO PELADO Y DESVENADO	1	KILO
97		**50121537**	PESCADO SIERRA EN POSTA	1	KILO
98		**50121537**	MOJARRA ROJA (LORA) ESCAMADA ENTERA	1	KILO
CUENTA A-02-02-01-002-002 PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS					
99	**UNIDADES ORGÁNICAS Y BAJO EL MANDO DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**	**50131701**	CREMA DE LECHE X 200 ML	1	UNIDAD
100		**50131703**	LECHE CONDENSADA X 395 A 400 GR	1	UNIDAD
101		**50131704**	LECHE ENTERA EN POLVO X 380 GRS	1	UNIDAD
102		**50181709**	AREQUIPE REPOSTERIA X 5 KILO	1	GALON
103		**50193002**	AVENA BOLSA X 200 CC	1	UNIDAD
104		**50202429**	BEBIDA LACTEA SABORIZADA X 200 CC	1	UNIDAD
105		**50192303**	YOGURT BOLSA O CAJA X 200 ML	1	UNIDAD
106		**50131801**	QUESO COSTEÑO PASTEURIZADO X 1000 GRAMOS	1	KILO
107		**50131802**	QUESO MOZZARELLA BLOQUE X 2.5 KG	1	UNIDAD
108		**50131802**	QUESO MOZZARELLA TAJADO X 2.5 KG	1	UNIDAD
109		**50131705**	SUERO BOLSA O SOBRE X 200 ML	1	UNIDAD
110		**50131612**	HUEVO DE GALLINA TIPO A	1	UNIDAD
111		**50131612**	HUEVO DE GALLINA TIPO AA	1	UNIDAD
CUENTA A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS					
112	**UNIDADES ORGÁNICAS Y BAJO EL MANDO DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**	**50425501**	AJI PICANTE 150-200 GRAMOS	1	UNIDAD
113		**70141504**	AROMATICA SURTIDAS 20 UNIDADES PESO 18 GRAMOS	1	CAJA
114		**10151701**	**ARROZ BLANCO X 500 GRS**	**1**	LIBRA
115		**10151701**	**ARROZ BULTO POR 25 KILOS**	**1**	BULTO
116		**50202311**	**AVENA SABORIZADA BOLSA*500 G**	**1**	LIBRA
117		**50161509**	**AZUCAR BLANCO BULTO *25 KG**	**1**	BULTO
118		**50161509**	**AZUCAR BLANCO *500 G**	**1**	LIBRA
119		**50202307**	**BEBIDA ACHOCOLATADA INSTANTANEA X 200 GRAMOS**	**1**	UNIDAD
120		**50161813**	**BOCADILLO DISPLAY X 18 UND.- VELEÑO**	**1**	UNIDAD
121		**50161813**	**BOCADILLO LONJA X 300 GRS**	**1**	UNIDAD
122		**51171504**	**BICARBONATO DE SODIO**	**1**	BOLSA
123		**50181905**	**BROWNIE**	**1**	UNIDAD
124		**50201706**	**CAFE X 500 GRAMOS MARCA AGLO**	**1**	LIBRA
125		**50171552**	**CALDO DE GALLINA EN CUBO Y/O SOBRES**	**1**	UNIDAD
126		**50151803**	**CANELA EN ASTILLA BOLSA X 1000GR**	**1**	KILO
127		**50221101**	**CEREAL AZUCARADO BOLSA X 1000GR**	**1**	KILO
128		**50161813**	**CHOCOLATE EN BARRA X 500 GRS**	**1**	LIBRA
129		**50161813**	**CHOCOLATINA X 12 GRS**	**1**	UNIDAD
130		**50171552**	**COLOR CORRIENTE *500 G**	**1**	LIBRA

131		**50171552**	**COMINO CORRIENTE *500 G**	**1**	LIBRA
132		**10151812**	**CHAMPIÑONES CORTADOS**	**1**	UNIDAD
133		**50221303**	**FECULA DE MAIZ**	**1**	KILO
134		**50401851**	**FRIJOL CARGAMANTO**	**1**	LIBRA
135		**50401851**	**FRIJOL BLANQUILLO O PALOMINO**	**1**	KILO
136		**50401851**	**FRIJOL ABEZA NEGRA**	**1**	KILO
137		**50401851**	**FRIJOL ZARAGOZA *500 G**	**1**	LIBRA
138		**50181951**	**GALLETA DE AVENA PAQUETE**	**1**	UNIDAD
139		**50181951**	**GALLETA DULCE RELLENA X 12 UNIDADES**	**1**	UNIDAD
140		**50181951**	**GALLETA TIPO LECHE X 18 UND**	**1**	UNIDAD
141		**50181951**	**GALLETA TIPO WAFER BOLSA X 24 UNIDADES**	**1**	UNIDAD
142		**50221002**	**GELATINA UNIDAD * 150 – 200 GR**	**1**	UNIDAD
143		**50221002**	**HARINA PRECOCIDA DE MAIZ AMARILLA**	**1**	LIBRA
144		**50221002**	**HARINA PRECOCIDA DE MAIZ BLANCO**	**1**	LIBRA
145		**50404503**	**LENTEJA X 500 GRAMOS**	**1**	LIBRA
146		**50403244**	**MAIZ BLANCO**	**1**	KILO
147		**50181901**	**PAN HAMBURGUESA BOLSA X 300 A 480 GRAMOS**	**1**	UNIDAD
148		**50181901**	**PAN PERRO BOLSA X 380 A 450**	**1**	UNIDAD
149		**50181901**	**PAN TAJADO BOLSA X 450 GRAMOS**	**1**	UNIDAD
150		**50435600**	**PAPA MOLIDA PARA PERRO X 1000 GRS**	**1**	UNIDAD
151		**30161500**	**PANELA PULVERIZADA O GRANULADA**	**1**	LIBRA
152		**50192901**	**PASTA ALIMENTICIA TIPO SECO X 12 PAQ (6 KILOS)**	**1**	LIBRA
153		**50192901**	**PASTA ALIMENTICIA TIPO SOPA X 12 PAQ (6 KILOS)**	**1**	LIBRA
154		**50182001**	**PONQUE CUBIERTO DE CHOCOLATE X 5**	**1**	UNIDAD
155		**50182001**	**PUDIN TAJADO SABOR SURTIDO PAQUETE**	**1**	UNIDAD
156		**50171831**	**MAYONESA BAJA EN GRASA Y CALORIAS DOY PACK**	**1**	UNIDAD
157		**50171831**	**MAYONESA X GALON**	**1**	GALON
158		**50192401**	**MERMELADA DOY PACK x 200gr**	**1**	UNIDAD
159		**50171831**	**MOSTAZA X GALON**	**1**	GALON
160		**50171831**	**SALSA DE TOMATE GALON**	**1**	GALON
161		**50171831**	**SALSA DE TOMATE DOY PACK**	**1**	UNIDAD
162		**50171831**	**SALSA NEGRA GALON**	**1**	GALON
163		**50171707**	**VINAGRE BLANCO GALON**	**1**	GALON
164		**50101716**	**ALMENRAS X PAQUETE X 500 KG**	**1**	LIBRA
165		**50181708**	**BOCADILLO BLOQUE X 6,25 KG**	**1**	UNIDAD
166		**50181708**	**COCO RAYADO X 2,5 KILOS**	**1**	KILO
167		**50181708**	**COLORANTE REPOSTERIA SURTIDO X 60 CC**	**1**	UNIDAD
168		**50181709**	**ESENCIAS PARA PANADERIA X 500 CC (SURTIDOS)**	**1**	UNIDAD
169		**50221002**	**HARINA DE TRIGO FORTIFICADA PARA PANADERIA x 500 GR**	**1**	LIBRA
170		**50221002**	**HARINA DE TRIGO FORTIFICADA PARA PANADERIA**	**1**	BULTO
171		**50181708**	**LEVADURA FRESCA X 500 GRAMOS**	**1**	LIBRA
172		**50181708**	**LEVADURA SECA X 500 GRAMOS A 1000 GRAMOS**	**1**	LIBRA
173		**50181708**	**POLVO PARA HORNEAR X 1000 GRS**	**1**	UNIDAD
CUENTA A-02-02-01-002-004 BEBIDAS					
174	**UNIDADES ORGÁNICAS Y BAJO EL MANDO DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**	**50202301**	AGUA POTABLE TRATADA PET X 300 ML	1	UNIDAD
175		**50202301**	AGUA POTABLE TRATADA PET X 600 ML	1	UNIDAD
176		**50202309**	BEBIDA HIDRATANTE PET X 500 ML	1	UNIDAD
177		**50202306**	GASEOSA PET X 2.500 A X 3.125 ML	1	UNIDAD
178		**50202306**	GASEOSA PET X 400 ML(SURTIDO)	1	UNIDAD
179		**50202306**	GASEOSA PET X 250 ML(SURTIDO)	1	UNIDAD
180		**50202305**	JUGO TETRAPACK X 200 A 250 ML (SURTIDO)	1	UNIDAD
181		**50201712**	TE FRIO PET X 400 (SURTIDO)	1	UNIDAD
182		**50202302**	HIELO EN BOLSA DE 15 KILOS	1	KILO

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	LA AGENCIA LOGÍSTICA SE COMPROMETE A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO, PREPARACIÓN, ENVASE, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS DE ALIMENTOS Y LOS REQUISITOS PARA LA NOTIFICACIÓN, PERMISO O REGISTRO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, SEGÚN EL RIESGO EN SALUD PÚBLICA, CON EL FIN DE PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS.
2	LA AGENCIA LOGÍSTICA SUMINISTRARÁ VÍVERES APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, DE ACUERDO A LAS FICHAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO. LOS VÍVERES SECOS PARA LOS ABASTECIMIENTOS SOMETIDOS A ALGÚN TIPO DE TRANSFORMACIÓN, DEBERÁN CONTAR CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO DEL INVIMA
3	LOS ALIMENTOS DEBERÁN SER TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS QUE GARANTICEN LAS ADECUADAS CONDICIONES HIGIÉNICO- SANITARIAS DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL DEBEN EMPLEAR VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 002505 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, QUE REGLAMENTA LAS CONDICIONES DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS Y LAS DEMÁS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA QUE LAS COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN O REGLAMENTEN.
4	LA AGENCIA LOGÍSTICA DEBERÁ REEMPLAZAR LOS VÍVERES O PRODUCTOS EN EL EVENTO DE SER RECHAZADO POR NO REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE CALIDAD EXIGIDOS O SE EVIDENCIE QUE ES UN ALIMENTO ADULTERADO, ALTERADO O CONTAMINADO, SIN COSTO ALGUNO PARA LA ARMADA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO A LAS SANCIONES QUE HUBIESE LUGAR.
5	LOS EMPAQUES, ENVASES Y ENVOLTURAS. A) LAS SUPERFICIES QUE ESTÉN EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS O BEBIDAS DEBEN SER INHERENTES A ESTOS, NO MODIFICAR SUS CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS O FÍSICO-QUÍMICAS Y, ADEMÁS, ESTAR LIBRES DE CONTAMINACIÓN. B) LOS ENVASES, EMPAQUES O ENVOLTURAS QUE SE UTILICEN EN ALIMENTOS O BEBIDAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS REGLAMENTACIONES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL MINISTERIO DE SALUD.

6	LOS PRODUCTOS COMO FRUTAS Y VERDURAS, DEBERÁN ENTREGARSE DEBIDAMENTE SELECCIONADOS, SIN PRESENCIA DE MATERIALES EXTRAÑOS, NI PRODUCTOS EN DESCOMPOSICIÓN, NI PLAGAS, NI PRODUCTOS CON ÍNDICE ALTO DE MADUREZ.
7	LOS PRODUCTOS CÁRNICOS DEBERÁN ESTAR EMPACADOS AL VACÍO, DEBIDAMENTE MARCADO, CON EL RESPECTIVO PESO Y DIFERENCIANDO EL TIPO DE CARNE O PRODUCTO. EN EL ROTULADO DEBERÁ ESPECIFICAR LA FECHA DE SACRIFICIO Y LA FECHA DE VENCIMIENTO.